CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, hoy 10 de abril de 2023, para que se sirva proveer, informando que venció el término de traslado de la partición. Igualmente se informa que se allegó poder.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	No aprueba partición Reconoce personería
Clase De Proceso:	Sucesión
Interesado:	Luis Eduardo Vela CC 12.252.261
Causante:	María Ismenia Vela Cárdenas CC 24.461.597
Radicado:	630014003007-2019-00256-00

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora MONICA ANDREA ZAPATA ARIZA para representar en este asunto al interesado LUIS EDUARDO VELA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición encuentra el juzgado que no se ajusta a derecho, por lo que de conformidad con el artículo 509 del C.G. del

Proceso, requiere a la partidora para que corrija el trabajo de partición y adjudicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo que sigue:

MARCO AURELIO VELA hijo de la causante, debidamente notificado guardó silencio, por lo que se presume que repudia la herencia, de conformidad con el artículo 1290 C.C.

LUZ STELLA RODRÍGUEZ VELA y MARISOL RODRÍGUEZ VELA fueron reconocidas en calidad de herederas por representación de su madre ROSALBA VELA hija de la causante, y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

CARLOS ALBERTO VELA en calidad de heredero por representación de su padre VICTOR VELA hijo de la causante, debidamente notificado, guardó silencio por lo que se presume que repudia la herencia, según el artículo 1290 C.C.

DIEGO FERNANDO VELA en calidad de heredero por representación de su padre VICTOR VELA hijo de la causante, vendió sus derechos herenciales a LUIS EDUARDO VELA, cesión que fue aceptada mediante auto del 7 de febrero de 2023.

JENNIFER VELA y JESSICA VELA en calidad de herederas por representación de su padre MANUEL ANTONIO VELA hijo de la causante vendieron sus derechos herenciales a LUIS EDUARDO VELA, cesión que fue aceptada mediante auto del 7 de febrero de 2023.

De lo anterior fluye que los herederos a quienes se les va a adjudicar el bien relicto son:

LUIS EDUARDO VELA en calidad de hijo y como cesionario de los derechos herenciales de DIEGO FERNANDO VELA, JENNIFER VELA y JESSICA VELA.

LUZ STELLA RODRÍGUEZ VELA y MARISOL RODRÍGUEZ VELA como herederas por representación de su madre ROSALBA VELA hija de la causante.

Igualmente debe tener en cuenta la partidora que los herederos MARCO AURELIO VELA y CALOS ALBERTO VELA, repudiaron la herencia, por lo que sus derechos herenciales van a acrecentar las partidas de los herederos que aceptaron la herencia.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 058** DEL 11 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62f2d542673ec5f6c4e6cb7917cf3aa3df5026494103b4559ff8a5993e21ef1**
Documento generado en 06/04/2023 07:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica